

UN CAMBIO NECESARIO EN LA UNIVERSIDAD

A lo largo de unos meses de intensos contactos entre Profesores universitarios de todas las categorías y de diversas "áreas de conocimiento", se ha puesto de manifiesto, de modo espontáneo, una amplia coincidencia de ideas, preocupaciones y propósitos, que atañen a asuntos de gran importancia. Y hemos coincidido también en la oportunidad y, más aún, en la necesidad de expresar algunas consideraciones y propuestas.

I.— La institución universitaria, que se viene transformando a lo largo de siglos, posee, sin embargo, un inalterado rasgo de identidad: constituir un ámbito de plena libertad para buscar y decir la verdad y las verdades, en beneficio de la sociedad entera. Cuando los universitarios defienden la dignidad específica de su trabajo, no defienden fueros ni privilegios especiales, sino la existencia y la autenticidad de una institución, necesaria para todos, en que se cultiven y transmitan, con total independencia, los saberes científicos.

II.— Existe en amplios sectores del profesorado universitario la sensación de que el trabajo de docencia e investigación, en vez de ser estimulado, se desarrolla cada día con mayores condicionamientos y trabas, con frecuencia absurdas o innecesarias. Hemos de decir ahora, por tanto, que queremos instituciones universitarias sin atmósfera burocrática, sin un exceso de normas (leyes estatales y autonómicas, reglamentos y acuerdos estatales y autonómicos, más la plétora de la normativa particular de cada Universidad) y sin una constante proliferación de los más diversos organismos, con frecuencia poco útiles, cuando no perturbadores del trabajo.

Nada de extraño tiene que haya, en cada Universidad, dos ámbitos diferentes: uno, el de los profesores, los alumnos, las clases, los laboratorios y las tutorías; otro, el de las autoridades educativas y académicas y la "política universitaria". Pero sería indeseable que las autoridades y su política se distanciasen tanto de la realidad diaria de la enseñanza y la investigación que viniesen a existir dos Universidades: por un lado, aquélla en la que se enseña, se aprende y se investiga; por otro lado, la institución promotora de "estrategias", proyectos, reglamentos, organismos y comisiones, reformas estructurales, cursos de verano, convenios, relaciones institucionales, etc.

Es innegable que la vida universitaria precisa una seria planificación, necesita normas y debe ser rica en proyectos. Pero las "estrategias", las normas y los proyectos *principales* son —y así debiera ser entendido y transmitido a la sociedad— los relativos a la enseñanza y al aprendizaje según planes de estudio meditamente elaborados y consonantes con el verdadero estatuto científico de las distintas materias. Otras actividades, cuyo interés reconocemos, son, sin embargo, instrumentales o accesorias.

III.— Por lo demás, las "estrategias", las normas y los proyectos de las Universidades no deben generarse al margen del ámbito en que se enseña, se investiga y se aprende, como desde, por así decirlo, instancias externas, definidoras de lo importante (y de lo oficialmente reconocible y subvencionable) y reguladoras, con rigidez y uniformidad, de los detalles más nimios. A título de ejemplo negativo, nos permitimos señalar los cambios reglamentarios relativos al Doctorado, que, sin provecho apreciable de nadie y con superlativo incremento de la burocracia y de inútiles controles formales, se han sucedido en los últimos años, amenazando ahora con repetirse. Para elaborar planes y proyectos que de verdad supongan cambios positivos, es necesario que las autoridades

estén permanentemente atentas y abiertas a la realidad universitaria, que los profesores conocemos y protagonizamos.

IV.— Muchos profesores universitarios, de muy distintas disciplinas, hemos venido a coincidir, como si nos impulsara un instinto común, en un *desagrado profundo ante las apariencias que no responden a realidades*. Si bien se mira, esta coincidencia no es instintiva: obedece a que, cualquiera que sea el ámbito de nuestro trabajo, siempre consiste, por ser trabajo universitario, en *ocuparse de la realidad* con métodos científicos, procurando conocerla mejor y, si es posible, mejorarla. No es de extrañar, por tanto, que nos preocupe que nuestras Universidades puedan acabar siendo instituciones dominadas por la mera apariencia, con predominio de las técnicas publicitarias y de "marketing". Estamos a favor de proyectar adecuadamente a la sociedad la realidad universitaria, con utilización de esas técnicas, pero estamos en contra de que se *venda imagen y apariencia*, en detrimento de la preocupación y el esfuerzo por conocer y cambiar positivamente la realidad.

V.— Advertimos, asimismo, en las instituciones universitarias, una tendencia a la centralización, quizá relacionada con los factores ya expuestos, que parece impulsada por una suerte de sistemática desconfianza hacia Departamentos, áreas departamentales e incluso Facultades y Escuelas. Sin ánimo de menoscabar la autoridad razonable y necesaria, hemos de recordar que la realidad universitaria de más directo servicio a la sociedad es, cabalmente, la propia de esos ámbitos. Porque es en ellos y no en otros, superiores, donde se investiga y se enseña.

Insistimos, pues, en querer que las autoridades empleen sus mejores esfuerzos en conocer a fondo esa realidad universitaria, tan diversa. Y deseamos que quienes ostentan cargos de gobierno (estatales, autonómicos y académicos) respecto de la Universidad, sean conscientes de que el sentido de su función es, sobre todo, facilitar la mejora de la docencia y de la investigación, respetando la autoridad científica y la experiencia de los profesores en cada ámbito.

VI.— Los fenómenos a que nos hemos referido guardan estrecha relación con un conjunto de prejuicios, sumamente negativos, que han provocado gran malestar en amplios sectores del profesorado universitario. Advertimos que no pocos poderes públicos e incluso algunas autoridades académicas parecen considerar sistemáticamente al profesor universitario como un individuo sospechoso de pereza, de obsolescencia en su saber y en sus métodos e inclinado a la parcialidad y al amiguismo. Presenciamos cómo se legisla y se reglamenta desde esas sospechas, no sólo injustas para la generalidad del profesorado, sino con frecuencia alimentadas y manifestadas por personas que, en sus puestos y oficios, distan de ser ejemplares en laboriosidad, en seriedad y rigor al estudiar y afrontar los problemas que les incumben y en imparcialidad y constante aplicación de los criterios de mérito y capacidad.

Contra el profesor incumplidor y perezoso, aplíquese la legalidad y ejérsese la potestad disciplinaria. Rechazamos, en cambio, que, en vez de adoptar las medidas legales procedentes en determinados casos, se legisle y se reglamente más y más, casi siempre en una línea de control, muchas veces absurdo y pueril, que indigna con razón a la mayoría y, por añadidura, resulta ineficaz para atajar y sancionar las conductas reprobables de unos pocos.

VII.— Los referidos prejuicios negativos y la "superinflación normativa" que ya padecemos y que amenaza con aumentar, no sólo no se han visto paliados con la LOU,

sino que cada día vemos con más claridad cómo instituciones y preceptos de esa Ley se basan en esos prejuicios, fomentan el reglamentismo y, por añadidura, afrontan los problemas de la Universidad, tras identificarlos erróneamente no pocas veces, como si hubiesen de resolverse o atenuarse, no ya sin contar para ello con los profesores universitarios, sino considerándolos enemigos de toda mejora y de cualquier progreso. Plenamente coherente con esta visión de la Universidad actual, que hemos de considerar enfermiza, es un talante mesiánico, pródigo en gestos de cerrazón y prepotencia. Mesianismo e inmadurez (con múltiples rasgos) que conducen a pensar que nada o casi nada vale de cuanto se hizo y se legisló anteriormente, pese a ser la Universidad una institución clásica y pese a la existencia de no pocas Universidades con varios siglos de historia. No es de extrañar, así, que presenciemos el rebrote de viejos problemas, ya superados.

VIII.— La denominada "evaluación externa" ha irrumpido en este escenario general y se ha producido en consonancia con los elementos aquí descritos. No son de extrañar la configuración, la dirección y los métodos y criterios de la ANECA, porque, en gran medida, acoge parámetros de predominio de la *apariencia* y pretende prescindir de quienes cabe suponer que *saben* en cada ámbito científico, para atribuir protagonismo, por decisión de quienes se autoatribuyen *saber evaluar*, a los aplicadores de técnicas evaluatorias apresuradamente concebidas y de muy dudoso valor para enjuiciar la realidad del trabajo universitario.

Nunca nos hemos opuesto ni ahora nos oponemos a la evaluación y a la evaluación "externa", pero sí entendemos que los más recientes mecanismos (tanto en el sentido de entidades como en el de parámetros evaluadores) no son, por la mera razón de su novedad, ni los únicos ni los principales dignos de consideración. Del mismo modo, aunque estamos abiertos a la intervención de verdaderos expertos en evaluación, entendemos que en absoluto cabe prescindir o relegar a segundo plano a los expertos en las distintas materias científicas. Finalmente, consideramos, que, por sólidos criterios académico-científicos y por coherencia lógica y jurídica, es al actual profesorado de las Universidades a quien corresponde desempeñar un papel principal y decisivo en la evaluación previa a la incorporación de profesores y en la renovación de contratos de quienes no hayan alcanzado un *status* de permanencia indefinida. Admitimos de buen grado, desde luego, que sin *demonizar* a los profesores propios, se recurra, a expertos de Universidades distintas.

Cambios necesarios y urgentes en la ANECA y en otros organismos.

Se exponen seguidamente los cambios, que, nuestro juicio, son necesarios y urgentes en la "Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación" (ANECA), para que su actuación se asiente sobre bases aceptables, *en tanto esté en vigor la LOU en su texto original*. Como es lógico, lo que ahora se propone se considera aplicable a las agencias autonómicas previstas expresamente en la LOU. Asimismo, el sentido de las propuestas vale también para la valoración de la investigación del profesorado ("sexenios"),¹ de la que se ocupa actualmente el Comité Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI).

¹ Acerca de la concesión y denegación de "sexenios", véase www.ucm.es/info/eid/manifiesto.htm. Se podrá así conocer el manifiesto que sobre las valoraciones del CNEAI han suscrito ya un millar de profesores.

Es de señalar que los distintos cambios que se proponen deben ser considerados en conjunto, dada su relación e interacción. Son necesarias, desde luego, nuevas normas reglamentarias, que formalicen con claridad los cambios. Y los actuales directivos de la ANECA han de ser sustituidos: su actitud resulta incompatible con una nueva orientación de esa Agencia.

En las propuestas, se distingue la evaluación para la contratación del profesorado (diferenciando los casos de quienes ya han sido contratados, aunque conforme a la LRU, de los que aspiran a ser contratados por vez primera) y el enjuiciamiento de la ANECA a otros efectos. Por diversos motivos, hemos dedicado mayor atención a la evaluación del profesorado.

Todos los cambios que nos parecen necesarios y urgentes se asientan también sobre el siguiente criterio general: en tanto esté vigente la LOU, ninguna modificación en la estructura, funciones y criterios de la ANECA es admisible si reduce o empeora las expectativas del profesorado universitario no excluidas o permitidas por el texto de la LOU, razonablemente interpretado.

CAMBIOS EN LA ANECA:

1º) La ANECA debe desaparecer como fundación estatal para convertirse en un organismo público, susceptible de los máximos controles jurídicos, políticos y sociales y sujeto a previsiones presupuestarias concretas.

2º) Quienes hayan de evaluar la calidad de la enseñanza y de la investigación respecto de personas determinadas serán expertos en la misma "área de conocimiento" (o, de ser necesario, en "área" afín o análoga, oficialmente reconocida como tal) en que se haya desarrollado el trabajo personal que se deba evaluar.

La concurrencia obligada de la condición de expertos en el "área de conocimiento" correspondiente, junto con el deber de motivar pormenorizadamente las resoluciones, acarrea, por elementales imperativos de la lógica, dos consecuencias: en primer lugar, impedir (y, en su caso, sustituir) la aplicación mecánica de parámetros o "indicadores" (una aplicación que haría superflua la existencia de la ANECA y entidades similares); en segundo término, permitir que los criterios de evaluación carezcan de rigideces. Algunos requisitos, fijos y objetivos, deben ser eso: requisitos comprobables, pero no criterios de evaluación.

3º) Cuando no se trate de modificación contractual, sino de incorporación al profesorado de una Universidad, la evaluación legalmente atribuida a la ANECA habrá de ser compatible con la intervención, en el concurso público, del Departamento o Sección departamental correspondiente. Concretamente, el nombramiento por el Rectorado se hará a propuesta razonada del Departamento o Sección departamental.

4º) Los expertos encargados de la evaluación de Profesores serán designados mediante sorteo entre Catedráticos y Profesores Titulares de las distintas "áreas de conocimiento". No se exigirá a los Catedráticos y Profesores Titulares tener reconocidos oficialmente uno o varios "sexenios de investigación". La designación se hará por un tiempo determinado, de uno o dos años.

La no exigencia de "sexenios" requiere, para muchos, una explicación: esos "sexenios" oficialmente reconocidos respondían a una solicitud voluntaria presentada por los

profesores que aspirasen a recibir un complemento retributivo. Muchos profesores no solicitaron tal complemento. No resulta admisible que los métodos que consideramos admisibles para la ANECA sean tributarios de la súbita y poco equitativa conversión de esos "sexenios" por la LOU, en "indicador" de especial cualificación, con efectos excluyentes.

5º) Se propone que el número de expertos evaluadores de la docencia y la investigación de los Profesores no sea inferior a tres por cada "área de conocimiento".

6º) Ninguna labor enjuiciadora sobre programas de doctorado y otras actividades universitarias (a efectos de "menciones de calidad", "certificados", etc.), se llevará a cabo sin el concurso de expertos en las "áreas de conocimiento" correspondientes. Antes de resolver, se dará audiencia a las entidades interesadas y, en el caso de programas de Doctorado y titulaciones nuevas, se oirá a los Centros y a los Departamentos de que dependan los programas o que hayan de impartir las nuevas enseñanzas.

7º) Antes de comenzar la actividad evaluadora o enjuiciadora, deben ser conocidos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado o por otro medio de similar difusión, los nombres de las personas designadas como evaluadores o enjuiciadores de historiales, programas, proyectos y actividades universitarias.

8º) Antes de ser aplicados, los criterios de evaluación, acreditación, etc., deben aprobarse por norma general de rango reglamentario, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Los criterios de evaluación, acreditación, mención de calidad, etc. deben suscitar un alto grado de consenso en la comunidad científica universitaria y, en su caso, entre los especialistas correspondientes. A tal efecto, se procurará la máxima participación de los profesores universitarios.

9º) Los criterios de evaluación del Profesorado para su contratación conforme a la LOU no podrán concebirse de modo que los Profesores Ayudantes Doctores o los Profesores Contratados Doctores vengan a ser considerados y constituidos, de hecho, en categorías enteramente equiparadas, en lo académico, a las de los miembros de Cuerpos docentes universitarios.

Se trata, con esto, por un lado, de no exigir a los Profesores, para ser contratados, lo que no se exige para acceder a los Cuerpos de funcionarios docentes y, por otro lado, de ser coherentes con la idea —hasta ahora reflejada en todas las leyes universitarias— de que la promoción principal de los Profesores contratados es obtener plazas de aquellos Cuerpos, plazas que, consecuentemente, se han de ir dotando.

10º) Los criterios de evaluación del Profesorado han de resultar aplicables a todas las "áreas de conocimiento". En caso de que se decida recurrir a "índices" o "indicadores" nacionales o internacionales, relativos a la calidad o al "impacto" de las publicaciones (sean libros, artículos de revista, etc.) o a la calidad de los centros universitarios o de investigación extrauniversitaria, esos "índices" o "indicadores" podrán ser tomados positivamente en consideración, pero sin que determinen por sí mismos efectos excluyentes de valor respecto de los distintos elementos del historial, que los expertos enjuiciarán según sus especiales conocimientos.

11º) La norma que regule la evaluación del profesorado dispondrá que los criterios sean aplicados considerándolos en conjunto, de manera que ninguno de ellos, por sí solo, determine una decisión desfavorable. Sin embargo, se establecerá, como requisito

necesario para la evaluación favorable, que los Profesores Ayudantes y Asociados nombrados conforme a la LRU, acrediten un mínimo de docencia efectiva. Asimismo, se expresará que no podrán recibir evaluación favorable quienes no hayan llevado a cabo trabajos de investigación sometidos a la crítica mediante su publicación o difusión.

12º) Los solicitantes de evaluación como Profesores podrán acompañar a su solicitud informe del Departamento o Sección departamental en que, en su caso, se encuentren integrados. También podrán adjuntar los informes de expertos individuales —siempre distintos de los designados oficialmente— que estimen oportunos. Todos los informes habrán de ser circunstanciados y razonados.

13º) Todas las resoluciones desfavorables de evaluación, acreditación, "mención de calidad", etc. se motivarán pormenorizadamente, a diferentes efectos. La autoridad competente para la resolución de los recursos habrá de tener en cuenta el parecer de expertos distintos de los que hayan intervenido, pero de igual cualificación.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.

Fdo. Andrés de la Oliva Santos.
Catedrático de Universidad.
Director del Departamento de Derecho Procesal.
Universidad Complutense.